



SEÑOR

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo electrónico: j07mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co,

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación de la demanda

RADICADO: 41001418900420200018100

DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA HERNANDEZ

DEMANDADO: JAIRO ANDRADE SERRANO

JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.135.062 expedida en Neiva, actuando en causa propia me permito presentar Descorrer traslado del escrito de la demanda en referencia, encontrándome dentro del término legal correspondiente, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: No es cierto, frente a que yo JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, suscribí y acepte letra de cambio a favor de la señora CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO, en primer lugar desconozco por completo a las persona señalada anteriormente, nunca he tratado con la señora que endoso en propiedad la letra de cambio al demandante, por lo que, la firma que aparece en la letra de cambio no es la mía y tampoco el número de cédula.

- No es cierto, que yo suscribiera título valor a favor de CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000.00) M/CTE, y mucho menos que es pagadera al 30 de junio de 2017
- No es cierto, que yo suscribiera título valor a favor de CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.00) M/CTE, y mucho menos que es pagadera al 30 de julio de 2017
- No es cierto, que yo suscribiera título valor a favor de CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$592.000.00) M/CTE, y mucho menos que es pagadera al 30 de agosto de 2017.

b) Yo JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, nunca he firmado o suscrito, las letras de cambio que señalan en el escrito de la demanda, la firma que aduce la parte demandante no es mía, tal es así, que no conozco el demandante y tampoco a la señora CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO

SEGUNDO: De lo que, se avizora en la letra de cambio se podría indicar que es cierto que la señora CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO, le endoso en propiedad al demandante la letra de cambio que ejecuta.

TERCERO: NO ES CIERTO, que exista una obligación clara, expresa y exigible, debido a que no suscribí las letras de cambio que cobra la parte demandante ejecutivamente y mucho menos la



accepte, no conozco al otro demandando y a la señora CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO, no es clara, expresa y exigible frente JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, porque la firma y número de cédula que aparece en dicha letra de cambio no son las mías y son de otra persona a quien no conozco.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas las pretensiones en contra de JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, debido a que no suscribí las letras de cambio que cobra ejecutivamente la parte demandante, y que no son clara, expresa y exigible, al no haber suscrito yo ni aceptado la letra de cambio a favor de la señora CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO.

EXCEPCIONES DE MERITO

En atención, a que no soy el llamado a responder debido a que no acepte y suscribí el título valor que se ejecuta en la presente demanda, por lo que, propongo las siguientes excepciones de mérito:

- 1. INEXISTENCIA DE LA FIRMA DE JHON JAIRO ANDRADE SERRANO EN LAS LETRAS DE CAMBIO QUE SE COBRAN EJECUTIVAMENTE CON LA DEMANDA EN REFERENCIA A FAVOR DE LA SEÑORA CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO Y/O HOMONIMIA, CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Me permito proponer la excepción a la acción cambiaria comprendida en el artículo 784 del Código de Comercio contenida en el numeral primero que señala lo siguiente: Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título; en atención a que existe carencia de mi firma en el título valor que se ejecuta, debido a como señale en el recurso de reposición contra el mandamiento de pago **JHON JAIRO ANDRADE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.135.062 expedida en Neiva, NO suscribió y tampoco acepto la letra de cambio que se ejecuta en la presente demanda por el señor **ANTONIO MARÍA HERNANDEZ**, desconozco completamente a la señora **CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO**, nunca he tenido ningún tipo de vínculo familiar, personal o comercial

Conforme a lo anterior, una vez revisada las letras de cambio que es la base de recaudo de la presente demanda ejecutiva, y que se adjunta su imagen:



No. [Redacted] LETRA DE CAMBIO
SIN PROTESTO

Por \$ **210,000,**

SEÑOR *Jairo Andrade Serrano*
EL DIA *30 de Julio* DE *2017*
EN *Neiva* A LA ORDEN DE *Señor Jairo Andrade Serrano*

EXACTOS *Docenta Diez mil Pesos*

PENOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO Y RENUNCIAN A LA PRESENCIA PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad Fecha

Jairo Andrade Serrano
55-180 573 R

No. [Redacted] LETRA DE CAMBIO
SIN PROTESTO

Por \$ **572,600**

SEÑOR *Jairo Andrade Serrano*
EL DIA *30 Agosto* DE *2017*
EN *Neiva* A LA ORDEN DE *Señor Jairo Andrade Serrano*

EXACTOS *Quinientos docenta y tres mil Pesos*

PENOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO Y RENUNCIAN A LA PRESENCIA PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Ciudad Fecha

Jairo Andrade Serrano
55-180 573 R

Se observa, que la letra de cambio fue aceptada por una persona de la que no se puede evidencia el nombre debido a que de la firma no se puede desprender que la firma es del señor Jairo Andrade Serrano, debido a que no es claro y no se puede deducir porque se estaría cometiendo error, pero si se puede observar el número de cédula de ciudadanía que es 4.895.409 y que también es señalada por la parte demandante en el escrito de la demanda, Sin embargo, este número de cédula de ciudadanía no es la mía prueba de ello es la consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía de fecha 3 de diciembre del 2020, donde se evidencia que **el número de cédula es 4.895 409 es del señor Jaumer Calderón Perdomo, y no mío.**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:32:08 horas del 03/12/2020, se ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 4895409
Apellidos y Nombres: CALDERÓN PERDOMO JAUMER.

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o comuníquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

[Volver al inicio](#)

De igual forma señaló que la firma que aparece encima del número de cédula 4.895.409 NO es la mía, es decir, yo en ningún momento acepte los títulos valores que se ejecutan en la demanda en referencia y a favor de la señora **Cruz Alba Montero Cedeño**, YO **NO HE** suscrito los títulos ejecutivos base del recaudo de la presente demanda, y no conozco a la señora Cruz Alba Montero Cedeño y nunca he recibido dinero alguno por parte de la señora y tampoco he firmado letra a favor de la señora que le endoso en propiedad la letra a la parte demandante.

Finalmente, señaló que la obligación de pagar sumando las tres letras que dan la suma de dinero por valor de **Un Millón Diecisiete Mil Pesos (\$1.017.000.00)**, a favor de la señora Cruz Alba Montero Cedeño, contenida en las letras de cambio que se ejecuta en la presente demanda frente a mi **Jhon Jairo Andrade Serrano**, no es exigible ni claro, debido que la firma, no es legible, ni concuerda con la consignada en el documento de identificación del suscrito, así como, difiera del número de cédula con la me identifico como ciudadano colombiano debidamente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que adjunto como prueba.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:28:03 horas del 26/08/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 12135062
Apellidos y Nombres: **ANDRADE SERRANO JHON JAIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

[Volver al inicio](#)

PRETENSIONES

PRIMERA: *DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO denominada "INEXISTENCIA DE LA FIRMA DE JHON JAIRO ANDRADE SERRANO LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE:*

- DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000.00) M/CTE, pagadera al 30 de junio de 2017
- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.00) M/CTE, pagadera al 30 de julio de 2017
- QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$592.000.00) M/CTE, pagadera al 30 de agosto de 2017.

Que se encuentran a favor de la señora **CRUZ ALBA MONTERO CEDEÑO Y/O HOMONIMIA**, CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO", y en consecuencia, NO seguir adelante con la ejecución en contra de Jhon Jairo Andrade Serrano

SEGUNDO: Declarar, por lo tanto terminado el proceso

TERCERA: Ordenar por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares frente a Jhon Jairo Andrade Serrano.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 422 y 438 del CGP.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. La consulta de antecedentes de la policía Nacional de Los números de cédula de ciudadanía 4.895.409, 4.920.210.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía JHON JAIRO ANDRADE SERRANO

ANEXOS

Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Por ser el señor que conoce del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo trujillomedinaabogados@gmail.com y jhonjairoandrade@yahoo.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Atentamente,

JHON JAIRO ANDRADE SERRANO
CC: 12.135.062

